

# CONTENIDO

	No. De Pag.
<b>TÍTULO PRIMERO.-</b> Del Bando y del Municipio.	5
<b>CAPÍTULO I.-</b> Disposiciones Generales.	5
<b>CAPÍTULO II.-</b> Del Nombre, Escudo y Lema del Municipio.	10
<b>TÍTULO SEGUNDO.-</b> Del Territorio del Municipio y Organización Territorial.	12
<b>CAPÍTULO I.-</b> De la Extensión y Límites.	12
<b>CAPÍTULO II.-</b> De la Organización Municipal.	14
<b>TÍTULO TERCERO.-</b> De la Población del Municipio.	14
<b>CAPÍTULO I.-</b> De los Originarios y Vecinos del Municipio.	14
<b>CAPÍTULO II.-</b> De los Habitantes, Visitantes y Transeúntes.	18
<b>TÍTULO CUARTO.-</b> Del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento.	18
<b>CAPÍTULO I.-</b> De los Órganos de Gobierno.	18
<b>CAPÍTULO II.-</b> De las Autoridades Auxiliares.	19
<b>TÍTULO QUINTO.-</b> De la Administración Municipal.	20
<b>CAPÍTULO I.-</b> De su Organización.	20
<b>CAPÍTULO II.-</b> Del Plan de Desarrollo Municipal	22
<b>TÍTULO SEXTO.-</b> De los Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Urbano.	22
<b>CAPÍTULO I.-</b> Determinación de los Servicios Públicos.	22

<b>CAPÍTULO II.-</b> De la organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos.	24
<b>CAPÍTULO III.-</b> Comercio en Mercados y/o Áreas de uso Común.	25
<b>CAPÍTULO IV.-</b> Desarrollo Urbano.	28
<b>TÍTULO SÉPTIMO.-</b> Desarrollo Económico y Bienestar Social.	30
<b>CAPÍTULO I.-</b> Desarrollo Económico.	30
<b>CAPÍTULO II.-</b> Bienestar Social.	31
<b>CAPÍTULO III.-</b> De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	32
<b>TÍTULO OCTAVO.-</b> De la Educación, Cultura, Empleo y Salud.	34
<b>CAPÍTULO I.-</b> Educación, Cultura y Empleo.	34
<b>CAPÍTULO II.-</b> De la Salud Pública.	35
<b>TÍTULO NOVENO.-</b> Del Equilibrio Ecológico, Protección del Ambiente y Monumentos Históricos.	36
<b>CAPÍTULO I.-</b> De las Atribuciones y Facultades del Ayuntamiento en Materia de Protección al Ambiente.	36
<b>CAPÍTULO II.-</b> De la Preservación de los Monumentos Históricos de Almoloya de Alquisiras.	38
<b>CAPÍTULO III.-</b> Atribuciones de los Particulares en Materia Forestal Dentro del Territorio Municipal.	38
<b>TÍTULO DÉCIMO.-</b> De la Actividad de los Particulares.	40
<b>CAPÍTULO I.-</b> De las Autorizaciones del Uso de Suelo.	40
<b>CAPÍTULO II.-</b> Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios al Público.	42
<b>CAPÍTULO III.-</b> De la Fabricación y Venta de Artículos Pirotécnicos.	45

<b>CAPÍTULO IV.-</b> De las Restricciones a las Actividades de los Particulares.	46
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	48
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> De la Protección Civil.	50
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO.-</b> De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos de Inconformidad.	51
<b>CAPÍTULO I.-</b> De las Infracciones.	51
<b>CAPÍTULO II.-</b> De las Sanciones.	52
<b>CAPÍTULO III.-</b> Del Recurso Administrativo de Inconformidad.	57
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> Del Catastro Municipal.	58
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> Del Procedimiento Administrativo Municipal.	58
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> De la defensoría Municipal de los Derechos Humanos.	59
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.-</b> Transito, Vía Pública y Vialidad.	59
<b>TRANSITORIO</b>	61
<b>DIRECTORIO</b>	62

**MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE  
MÉXICO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 – 2012.**

**C. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**HAGO SABER:**

Que con fundamento en las disposiciones legales contenidas en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Artículos 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México y de conformidad con el Acuerdo del Ayuntamiento Municipal Constitucional 2009 – 2012, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veinte de Enero del año dos mil once, tiene a bien expedir el presente:

# **BANDO MUNICIPAL DE POLÍCIA Y GOBIERNO**

## **TÍTULO PRIMERO DEL BANDO Y DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Bando es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las Autoridades Municipales, así como fijar criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, México.

Tiene el carácter legal y coercitivo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, le atribuyen.

**Artículo 2.-** El municipio de Almoloya de Alquisiras, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 3.-** El Municipio tiene jurisdicción plena y exclusiva sobre su Territorio, Población, Organización Política, Administrativa y sobre los Servicios Públicos Municipales, sin más limitación que las Leyes Federales o Estatales impongan.

**Artículo 4.-** Las disposiciones de este Bando y los reglamentos emanados del mismo, son de observancia general en toda la circunscripción geográfica del Municipio de Almoloya de Alquisiras, México.

**Artículo 5.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento:

- I. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en todo el Municipio.
- II. Preservar la integridad del territorio municipal dentro de sus límites legalmente establecidos.
- III. Velar por la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio en forma permanente, a través de los servicios públicos que son responsabilidad del Ayuntamiento.
- IV. Promover la integración social de los habitantes del Municipio.
- V. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.
- VI. Proporcionar el marco jurídico que norme el crecimiento y el orden urbano de la Cabecera y Comunidades del Municipio.
- VII. Promover e impulsar la eficiencia y una mayor cobertura de los servicios de salud.
- VIII. Promover el desarrollo material, social y cultural que procuren el bienestar de la sociedad.
- IX. Promover el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales del Municipio, preservando el entorno ecológico y la biodiversidad.
- X. Proteger a los ciudadanos asentados en el territorio municipal, brindado seguridad tanto a los individuos como a su patrimonio.

- XI. Buscar la equidad, así como la responsabilidad jurídica y moral en la aplicación de las acciones de las instancias municipales de gobierno, a fin de respetar los derechos humanos de los ciudadanos asentados en el territorio.
- XII. Promover una cultura de protección civil, dentro de la sociedad municipal, para que los ciudadanos asentados en el territorio conozcan e implementen las medidas mínimas de seguridad que permitan enfrentar posibles catástrofes.
- XIII. Fomentar la generación de empleos formales suficientes, enlazando a la comunidad económicamente activa con las áreas productivas del municipio y la región, a fin de satisfacer la demanda de ocupación existente entre la ciudadanía.
- XIV. Impulsar el desarrollo, organización, modernización y crecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas, industriales, comerciales y turísticas del Municipio.
- XV. Promover el desarrollo de la actividad educativa dentro del Municipio, cuidando que la población tenga un acceso suficiente y de calidad a la educación, que garantice un alcance paulatino de mayores niveles académicos.
- XVI. Promover e impulsar el desarrollo y crecimiento de la cultura física, así como de las actividades deportivas para fomentar la salud mental y corporal de la población del Municipio.
- XVII. Regular la tenencia de la tierra, mediante las acciones legales y de prevención, que permitan que toda la población del Municipio acceda a la seguridad jurídica y en la propiedad del suelo urbano rural y agrario.

- XVIII. Fomentar la producción y el mejoramiento de viviendas, impulsando acciones para que la población del Municipio acceda a una vivienda digna.
- XIX. Promover el desarrollo, mejoramiento y conservación de la infraestructura carretera y vial del Municipio.
- XX. Propiciar el desarrollo permanente de la función pública, modernizando la realización de sus funciones sustantivas.
- XXI. Promover la información de una cultura de participación social, en las actividades municipales de desarrollo para mejorar sus resultados, y crear un sentido de responsabilidad pública y de compromiso ciudadano en los habitantes del Municipio.
- XXII. Realizar las acciones de gestión y tributación requerida para fortalecer la Hacienda Pública, a fin de que el gasto público permita financiar el desarrollo económico y social del Municipio.
- XXIII. Procurar que el presupuesto de inversión, se canalice a la atención de las demandas sociales que impacten de manera directa en el aumento del nivel de vida de la población.

**Artículo 6.-** Para el debido y legal cumplimiento de las responsabilidades a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes:

**A).- Funciones:**

- I. De Reglamentar;
- II. De Ejecución y
- III. De Inspección y Vigilancia.

**B).- Atribuciones:**

- I. Celebrar convenios cuando así fuese necesario, con las Instancias de Gobierno Estatal o Federal competentes, en relación con la prestación de los Servicios Públicos.
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativas de Ley o Decretos en materia municipal.
- III. Proponer y promover la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos municipales, cuando proceda o cuando la demanda de dichos servicios así lo requieran, apegados a los procedimientos legales previamente establecidos.
- IV. Acordar la división territorial municipal, en Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Sectores y Manzanas.
- V. Convenir, contratar o concesionar en términos de Ley, la ejecución de obras y de prestación de servicios públicos, con la Federación, el Estado, o con otros Municipios de la Entidad o con particulares, tramitando y recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
- VI. Crear las unidades Administrativas necesarias, para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- VII. Crear en el ámbito de su competencia, una Coordinación Municipal de Derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.
- VIII. Convocar a Elección de Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, así como a Jefes de Sector o Manzana.
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la tramitación de la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

- X. Municipalizar los Servicios Públicos, en términos de la Ley.
- XI. Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal.
- XII. Para la designación de los servidores públicos mencionados en la fracción que antecede, se preferirá en igualdad de circunstancias, los ciudadanos de Estado y vecinos del Municipio, de conformidad con el perfil que se requiera para el desempeño de la función que corresponda.
- XIII. Administrar la Hacienda Municipal en términos de Ley, controlando a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal, la aplicación del presupuesto de egresos.
- XIV. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.
- XV. Formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes.
- XVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, conviniendo con las autoridades correspondientes el control y vigilancia sobre la utilización de suelo en su jurisdicción territorial.
- XVII. Constituir empresas Paramunicipales y Fideicomisos, y participar en ellas.
- XVIII. Enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o en comodato los bienes del Municipio, previa autorización, cuando así se requiera de la Legislatura del Estado.

- XIX. Cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.
- XX. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas de los Gobiernos Federal y Estatal.
- XXI. Nombrar al Cronista Municipal, con la finalidad de llevar a cabo un registro escrito y cronológico del acontecer histórico municipal.
- XXII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los habitantes del Municipio en conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XXIII. Promover en la esfera de su competencia, las acciones necesarias y suficientes para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 7.-** El Municipio conservará su nombre actual y solamente podrá ser modificado o cambiado con las formalidades de Ley.

Cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, debe ser acordado por el Ayuntamiento en pleno, y autorizado por la Legislatura Local.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL NOMBRE, ESCUDO Y LEMA DEL MUNICIPIO**

**Artículo 8.-** Los símbolos representativos del Municipio de Almoloya de Alquisiras, son:

- I. EL NOMBRE DEL MUNICIPIO: Almoloya de Alquisiras, cuyo origen etimológico procede del Náhuatl Alt = Agua; Moloni = Manar; y Yan = Lugar, "Lugar donde Mana el Agua". La palabra Alquisiras, se anexó al nombre de Almoloya, en honor al Ilustre Guerrillero que participó en la etapa final de Movimiento de Independencia de México, Pedro Ascencio de Alquisiras.

- II. DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO: En la parte superior un brazo completo que simboliza el trabajo que todos los Almoloyenses desarrollamos, una franja negra que marca la unión y la cultura; la mano significa nuestro devenir abierto y llenos de anhelos, la mano sincera que ofrecemos a toda la humanidad, así como el trabajo, la cultura y el progreso; la corriente de agua por encima del brazo, significa a la madre de la vida y a nuestros manantiales. Sus colores oficiales son: el blanco de fondo y el glifo en verde claro.

**Artículo 9.-** Es obligación de las Autoridades Municipales, ciudadanos y habitantes en general, impulsar la identidad Municipal, que comprende el nombre, escudo y toponimia.

**Artículo 10.-** El nombre y el escudo serán utilizados exclusivamente por las dependencias Municipales.

**Artículo 11.-** Todas las dependencias Municipales en sus documentos oficiales, así como los vehículos oficiales, deben exhibir el escudo del Municipio.

**Artículo 12.-** El uso del escudo por parte de los particulares, requiere de la autorización por escrito del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 13.-** Será el lema del Municipio, durante el periodo 2009 – 2012, “EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS 2009 – 2012”.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL TERRITORIO, DEL MUNICIPIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA EXTENSIÓN Y LOS LÍMITES**

**Artículo 14.-** El territorio del Municipio de Almoloya de Alquisiras comprende los límites y extensión reconocida por la H. Legislatura del Estado de México, y es de 167,385 kilómetros cuadrados y colinda: AL NORTE, con los municipios de Coatepec Harinas y Texcaltitlan; AL SUR, con los Municipios de Zacualpan y Sultepec; AL ORIENTE, con el Municipio de Coatepec Harinas; AL PONIENTE, con los Municipios de Sultepec y Texcaltitlan.

**Artículo 15.-** La división política territorial está comprendida por cuatro manzanas en la Cabecera Municipal y treinta y seis Comunidades.

A).- La cabecera Municipal se divide en cuatro manzanas:

- I. LA PRIMERA MANZANA: Colinda al norte con Cerro de Jaltepec; al sur con la Avenida Benito Juárez; al oriente con Río Grande de Almoloya de Alquisiras; al poniente con La Quinta Manzana.
- II. LA SEGUNDA MANZANA: Inicia a partir de la calle Agustín Millán: al Norte colinda con Avenida Benito Juárez; al Sur con la calle Alfredo del Mazo y Camino al Salto, abarcando hasta el paraje denominado la Cebadilla.
- III. LA TERCERA MANZANA.- Inicia al poniente a partir de la calle Agustín Millán; al norte colinda con la Avenida Benito Juárez; al sur con Río que baja de Ahuacatitlán; al oriente con el Río Grande de Almoloya de Alquisiras.
- IV. LA CUARTA MANZANA.- Colinda al Norte con la calle Alfredo del Mazo y Río que baja de Ahuacatitlan; al Sur con la Sexta Manzana y Cuahutenco; al Oriente con Río Grande que baja de Ahuacatitlan y Arrollo de Cuahutenco; al poniente con Camino al Salto que divide a la

Segunda Manzana y el Salto frente al paraje denominado la Cebadilla.

B).- El municipio cuenta con TREINTA Y SIETE comunidades con categoría de Delegación Municipal, y al respecto son:

AGUA FRÍA	LOS RANCHOS
AHUACATITLAN	LLANO DE LAS CASAS
AQUIAPAN	MESA DEL RIO
BUENOS AIRES	PLAN DE VIGAS
CAPULMANCA	PLUTARCO GONZÁLEZ
CERRO DEL GUAYABO	PLUTARCO GONZÁLEZ DE ARRIBA
CUAHUTENCO	PROGRESO LOS HERNÁNDEZ
EL MIRADOR	QUINTA MANZANA
JALTEPEC	RANCHO LOS PÉREZ
JALTEPEC DE ABAJO	SAN ANDRÉS TEPETITLAN
LA BARRANCA	SAN ANTONIO PACHUQUILLA
LA GUADALUPANA	SAN JOSÉ TIZATES
LA LOBERA	SEXTA MANZANA
LA UNIÓN RIVA PALACIO	TEPEHUAJES
LA YERBABUENA	TOTOLTEPEC DE ARRIBA
LAS MESAS	TOTOLTEPEC DE LA PAZ
LLANO DE LAS CASAS	TRIGUILLOS
LOMA LARGA	VISTA HERMOSA
LOS PINOS	

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 16.-** El Municipio para su Gobierno, Organización y Administración Interna, se divide en Manzanas y Comunidades, mismas que se encuentran circunscritas a la extensión territorial que les corresponde conforme al acta de su creación.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número, la limitación o circunscripción territorial de sus Manzanas y Comunidades, conforme a la Ley.

**Artículo 18.-** La creación de Manzanas y Comunidades, se determinará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO TERCERO** **DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS ORIGINARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 19.-** Son originarios del Municipio los nacidos dentro del territorio municipal, cuya acta de nacimiento se encuentre asentada en el Registro Civil de Almoloya de Alquisiras.

**Artículo 20.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal.
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando expresen ante la autoridad municipal su voluntad de adquirir la vecindad, y acrediten, además, haber renunciado a la misma ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, acreditando por cualquier medio de prueba la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.

**Artículo 21.-** Los vecinos del Municipio de Almoloya de Alquisiras, tienen los siguientes:

## **I.- DERECHOS.**

- a)** Preferencia en igualdad de circunstancias para obtener concesiones y ocupar toda clase de empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.
- b)** Votar y ser votados para cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos por la Legislación correspondiente.
- c)** Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Ley y Reglamentos de carácter municipal.
- d)** Hacer uso de las instalaciones municipales y recibir los servicios públicos conforme a la naturaleza y destino de los mismos, observando los reglamentos aplicables según sea el caso.
- e)** De petición individual o colectiva, con las formalidades legales, ante las diferentes instancias municipales.
- f)** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de participación ciudadana, para el beneficio colectivo.
- g)** Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, mediante los procedimientos legales que dispongan las Leyes respectivas.

## **II.- OBLIGACIONES.**

- a)** Inscribirse en el Padrón Municipal y en los demás Padrones Estatales o Federales conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.
- b)** Respetar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales expedidas conforme a Derecho.

- c)** Brindar y Observar el respeto debido a las autoridades legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones.
- d)** Enlistarse en la Secretaría de la Defensa Nacional en la forma y términos establecidos por la Ley de la materia.
- e)** Votar en las Elecciones Municipales, Estatales y Federales, en los términos y con las condiciones establecidas por las Legislaciones Electorales vigentes y aplicables.
- f)** Prestar los servicios personales que sean necesarios para conservar la tranquilidad y seguridad pública, así como desempeñar aquellas funciones declaradas como obligatorias por las Leyes.
- g)** Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios e instalaciones públicas.
- h)** Contribuir al gasto público en la forma dispuesta por las leyes y ordenamientos de orden fiscal, al tenor de lo establecido por la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- i)** Inscribirse en los Padrones de la Tesorería Municipal para los efectos de cumplir con lo señalado en el inciso que antecede, así como proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos que soliciten las Instancias competentes, tanto para efectos fiscales como estadísticos.
- j)** Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- k)** Hacer constar ante el Registro Civil, todos y cada uno de los actos concernientes a su persona, así como el de sus descendientes directos, en los términos y con los

requisitos establecidos por la Legislación vigente en la Entidad.

- l)** Colaborar con las Autoridades Municipales en todo lo relacionado con la Salud Pública y la preservación del Medio Ambiente, participando en todos aquellos programas a los que se convoquen para el establecimiento de viveros, campañas de reforestación y cuidado de bosques, parques y jardines.
- m)** Colaborar con la ejecución de obras de beneficio colectivo.
- n)** Mantener limpia la calle frente a su domicilio, y no obstaculizar con algún material u objeto el libre tránsito de personas y vehículos en la vía pública.
- o)** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgos, siniestros, incendios y desastres de cualquier índole, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- p)** Los padres, tutores o cualquier persona que tenga a su cuidado la custodia de menores, tendrán la obligación de mandarlos a la escuela de instrucción Preescolar, Primaria y Secundaria, cuidando en todo el tiempo que asistan puntual y regularmente.
- q)** Cumplir con las demás obligaciones que impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 22.-** Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción II del Artículo que antecede, los habitantes del Municipio en coadyuvancia con el Ayuntamiento podrá organizarse en Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos de Colaboración Municipal o en la forma en que estime conveniente.

**Artículo 23.-** La vecindad en el Municipio se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renunciar expresamente al domicilio ubicado dentro del Municipio, ante la Instancia Municipal correspondiente.
- II. Por Sentencia Judicial que declare la ausencia de la persona o la presunción de muerte.
- III. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.
- IV. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

**Artículo 24.-** Son habitantes del Municipio de Almoloya de Alquisiras, las personas que residan habitualmente dentro de su territorio.

**Artículo 25.-** Se consideran visitantes o transeúntes en el Municipio, todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica, laboral, comercial, de servicios o por cualquier otra causa, se encuentre habitando temporalmente o en tránsito dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 26.-** Los extranjeros que lleguen a residir en el Municipio, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio, tendrá la obligación de comunicar éste hecho a las Autoridades Municipales.

**Artículo 27.-** Los visitantes o transeúntes tendrán las mismas obligaciones que los habitantes de este Municipio.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES**  
**Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 28.-** El Municipio de Almoloya de Alquisiras está compuesto por Territorio, Población y Gobierno, su Administración está depositada en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, encabezado por el Presidente Municipal.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento del Municipio está integrado por un Presidente, un Síndico, y diez Regidores, seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, según lo establece el Artículo 16 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

**Artículo 30.-** Las funciones administrativas y ejecutivas del Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente, quien será auxiliado por un cuerpo administrativo de Directores, Jefes de Departamento o Coordinadores, según lo considere conveniente de acuerdo al tamaño y complejidad del aparato administrativo.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 31.-** Son autoridades auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales.
- II. Los Subdelegados Municipales.

Los cuales podrán auxiliarse para el desempeño de sus funciones de las figuras que de acuerdo a sus usos y costumbres consideren convenientes.

**Artículo 32.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales actuarán en su respectiva jurisdicción, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal vigente.

**Artículo 33.-** En cada Delegación Municipal habrá tres Delegados como máximo, con sus respectivos suplentes.

**Artículo 34.-** En caso de los Subdelegados, estos se nombrarán de acuerdo a los Delegados propietarios.

**Artículo 35.-** Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas que se autoricen.
- II. Promover la participación de los ciudadanos para el cumplimiento de los Planes y Programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- III. Participar activamente en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como en su evaluación y seguimiento.
- IV. Informar periódicamente a la población de su territorio y al propio Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados a su atención.
- V. Los delegados expedirán constancias domiciliarias y/o de dependencia económica de los ciudadanos que pertenezcan a su Comunidad y serán ratificadas por el Secretario del Ayuntamiento en caso de ser necesario.

VI. Todas las demás que las disposiciones Federales, Estatales y Municipales determinen.

## **TÍTULO QUINTO** DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### **CAPÍTULO I** DE SU ORGANIZACIÓN

**Artículo 36.-** El Presidente Municipal como representante del Poder Ejecutivo del Municipio, cumplirá con los actos administrativos que el Ayuntamiento acuerde.

**Artículo 37.-** Para atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

#### **I.- SECTOR CENTRAL**

- a) Secretaría del Ayuntamiento
- b) Tesorería
- c) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- d) Oficialía Conciliadora y Calificadora
- e) Contraloría Municipal
- f) Dirección de Desarrollo Social
- g) Dirección de Gobernación
- h) Dirección de Desarrollo Agropecuario
- i) Dirección de Protección Civil
- j) Oficialía del Registro Civil
- k) Dirección Jurídica y Consultiva

- l) Coordinación de Derechos Humanos
- m) Dirección de Educación, Cultura y Deporte

## **II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Alquisiras.

**Artículo 38.-** Los titulares de las áreas administrativas del Ayuntamiento, no podrán ejercer otro cargo de la administración Federal y/o Estatal, salvo aquellas derivadas de su función y las relacionadas con la docencia.

**Artículo 39.-** Las dependencias del sector central y auxiliar del Ayuntamiento, están obligados a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

**Artículo 40.-** El Ejecutivo Municipal, ordenará la realización, observancia y aplicación del reglamento interior de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones que oriente y regule el mejor funcionamiento de los órganos de la administración pública.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México para cumplir con los servicios públicos y estabilidad municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su administración, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y deberá difundirse a la población.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento deberá motivar la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal a través de foros de consulta popular mediante aportaciones de ideas a título personal.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DESARROLLO URBANO**

## **CAPÍTULO I**

### **DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 45.-** Los servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, son:

- I. Mercado y Tianguis.
- II. Suministro y Abastecimiento de Agua Potable.
- III. Drenaje y Alcantarillado.
- IV. Alumbrado Público.
- V. Limpieza, Recolección de Basura, Transporte y destino de los desechos sólidos.

- VI. Seguridad Pública y Protección Civil.
- VII. Embellecimiento y conservación de las zonas urbanas, así como bacheo.
- VIII. Salud Pública, Protección y Saneamiento del Medio Ambiente, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y en colaboración con las Instancias Gubernamentales del Medio Ambiente, tanto Estatales como Federales.
- IX. Panteones.
- X. Conservación y mantenimiento de Edificios Públicos y Centros de Interés Social.
- XI. Rastros.
- XII. Creación, Conservación y Ampliación de Parques, Jardines y Zonas Deportivas.
- XIII. Vigilancia Permanente para la preservación del Orden Público, la Moralidad y las Buenas Costumbres.
- XIV. Denominación de Calles y Nomenclaturas.
- XV. Estacionamientos Públicos.

**Artículo 46.-** La prestación de los Servicios Públicos Municipales enunciados en el Artículo que antecede, corresponde al Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, por conducto de las Instancias Municipales competentes, y designadas para tal fin en términos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; pudiendo concesionar la prestación de los servicios públicos que no estén prohibidos a personas físicas o morales con las formalidades que previene las disposiciones legales aplicables.

En lo referente al servicio de panteones enunciados en la fracción IX del Artículo que antecede, se observará lo dispuesto en el reglamento de panteones vigente en este Municipio, siendo este de observancia y aplicación general en todo el territorio del mismo.

En lo referente al Servicio de Mercado y Tianguis enunciado en la fracción I del Artículo que antecede, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Mercado y Tianguis vigente en el Municipio, siendo este de observancia y aplicación general en todo el territorio del mismo.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de los servicios públicos enunciados, exceptuando los de Seguridad Pública, Alumbrado Público, suministro y abastecimiento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y aquellos que afecten la estructura y organización Municipal.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y prestación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento cuenta con la atribución para prestar un servicio de manera conjunta con otro u otros Municipios del Estado.

**Artículo 50.-** La concesión a un particular para la prestación de un servicio a que se refiere el presente capítulo, será obligado a petición de parte, previo análisis de factibilidad, el cuál será realizado por el propio Ayuntamiento y los consejos de participación ciudadana en su caso, sujeto a disposiciones legales de la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 51.-** Los Servicios Públicos Municipales podrán ser prestados:

- I. Directamente por el Ayuntamiento.
- II. Por personas físicas o morales, mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- III. Por el Gobierno del Estado de México.

**Artículo 52.-** La organización para la prestación y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, se determinará por las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrá crear o suprimir las Unidades Administrativas auxiliares que juzgue conveniente.

**Artículo 54.-** La vigilancia de los Servicios Públicos Municipales estará a cargo del Ayuntamiento y la podrá realizar a través de cualquiera de los funcionarios previamente comisionados o autorizados por el cabildo.

**Artículo 55.-** Cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal constituya una restricción a la actividad de particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 56.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento tiene la facultad expresa para decretar la suspensión de un Servicio Público Municipal, cuando compruebe que ya no es necesario o cuando desaparezca la necesidad pública que lo motivó.

### CAPÍTULO III

#### COMERCIO EN MERCADO Y/O ÁREAS DE USO COMÚN.

**Artículo 58.-** El ejercicio del comercio en el mercado público municipal, en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puesto, así como tianguis, tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódico y revistas y a través de vehículos automotores, estarán sujetos a disposiciones de este Bando, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

**Artículo 59.-** Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercer en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial.

**Artículo 60.-** Las personas que ejerzan el comercio o cualquier otra actividad con fines lucrativos y que sean ambulantes (perifonistas, aboneros, etc), dentro del territorio municipal deberán:

- I. Contar con el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento, mismo que contendrá nombre o razón social, giro, fecha de expedición y vencimiento, el cual deberá portarlo en lugar visible.
- II. Limitar su actividad al giro y, en su caso, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo

requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por su Titular;

- III. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- IV. En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista la constancia respectiva y tratándose de actividades en la Vía Pública, exhibir además los recibos de pago de derechos que correspondan;
- V. Hacerse cargo de la recolección, para traslado de la basura generada con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleva a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas o en el sistema de drenaje y alcantarillado.
- VI. Los propietarios de tiendas y negocios establecidos, se limitaran a expender sus productos o servicios, solo en el interior de sus locales, evitando el uso de banqueta o vía pública.
- VII. Los establecimientos como talleres, lavado de autos, etc. no podrán realizar sus actividades ordinariamente en la vía pública y se limitarán a su predio o local y.,
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables para aquellos que cuenten con derechos adquiridos o para eventos temporales especiales, como podrían ser bazares navideños y demás, con las excepciones que al afecto señalen las autoridades competentes.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación, está facultado para iniciar, tramitar o resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, permiso, autorización o licencia correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DESARROLLO URBANO**

**Artículo 62.-** El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones.

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de Desarrollo Urbano y de los centros de población municipal, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- II. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio, un testimonio valioso de su historia y cultura.

- III. Participar con el Gobierno del Estado, en la declaración de reservas y destinos de uso de suelo que afecten el territorio municipal.
- IV. Participar en la creación y administración de la reserva territorial y ecológica del Municipio.
- V. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano de demás instrumentos reguladores de equilibrio ecológico y de protección al ambiente, a través de las disposiciones legales correspondientes.
- VI. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen las vías públicas para las funciones de carga y descarga de comercios y oficinas públicas y privadas, mercados, terminales de autobuses, así como los que presten el servicios de limpieza de zonas y vialidades determinadas para el efecto.
- VII. Elaborar y ejecutar, conjuntamente con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas, el control de la vialidad y en transporte dentro del territorio municipal.
- VIII. Coordinar con el Gobierno del Estado los acuerdos o convenios necesarios para delimitar el territorio municipal, con Municipios vecinos.
- IX. Publicar el Plan de Desarrollo Urbano.
- X. Supervisar que las construcciones con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúna las condiciones necesarias para el uso de suelo, así como de seguridad.

- XI. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos establecidos por las Leyes de la materia.
- XII. Administrar en funcionamiento de los programas de mejoramiento para la vivienda rural implementado por los Gobiernos Federal y Estatal.
- XIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, sin contravenir las disposiciones legales en materia.
- XIV. Promover que las calles y caminos en todo el territorio municipal sean de un ancho no menor a cuatro metros y que los propietarios de predios colindantes con calles y caminos, que coloquen cercas o edificaciones, dejen como mínimo un metro con treinta centímetros para banquetas y guarniciones.
- XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano municipal.

**Artículo 63.-** El crecimiento urbano del Municipio de Almoloya de Alquisiras, estará apegado a lo establecido en el Plan de Centro de Población Estratégico y Plan de Desarrollo Municipal.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL**

### **CAPÍTULO I** **DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 64.-** Son facultades del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social.
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía.
- III. Promover con las instancias Federales y Estatales, así como con la Iniciativa Privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento del agua para sus diferentes usos.
- V. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los Planes y Programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida en el campo.
- VI. Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo.
- VII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal y buscar su participación en ferias y foros Nacionales, Estatales e Internacionales.
- VIII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, vinculándola con la artesanal y cultural, impulsando al ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del mismo.
- IX. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado,

procurando también el consumo en los establecimientos comerciales del Municipio.

- X. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con grandes industriales.

## **CAPÍTULO II**

### **BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 65.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población más marginada del Municipio.
- II. Impulsar la educación escolar, alfabetización y educación para los adultos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la población.
- III. Impulsar y promover las organizaciones Deportivas del Municipio.
- IV. Promover programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y de bajos recursos económicos.
- V. Promover acciones, obras y servicios que se relacione con la Asistencia Social, en coadyuvancia con el Organismo Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Promover acciones para la prevención y atención de Fármaco-dependencia, tabaquismo, alcoholismo y prostitución.

- VII. Vigilar el cumplimiento y observancia de las Leyes y Reglamentos relacionados con la Asistencia Social.
- VIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo, que contribuyan a evitar la mendicidad y promover la vinculación de estas personas, con las Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a su atención, en coadyuvancia con el Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 66.-** Con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes de este Municipio, se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, creencia religiosa, idioma o dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia, asistido en sus alimentos y tratado con cariño.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes.
- IV. Derecho a tener una Nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho al acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;

- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y emocional;
- XI. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XII. Derecho a la protección de las Leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando cumplan con las obligaciones de convivencia social.

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres y tutores, quienes serán solidarios responsables de estos ante la Ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas Administrativas correspondientes, para responsabilizarlos y deberán canalizar a la preceptoría juvenil a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y educación respectiva.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento contará, en su caso, con una preceptoría juvenil, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**Artículo 69.-** La preceptoría juvenil velará para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta

administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la Ley durante el periodo más breve que proceda.

**Artículo 70.-** Toda niña, niño y joven adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular, toda niña y niño privado de su libertad estará separado de los adultos.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

**Artículo 71.-** En caso de la comisión de una falta administrativa por parte de una niña, niño o adolescente se estará a lo establecido por el Artículo 117 de éste Ordenamiento Legal.

## **TÍTULO OCTAVO** DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, EMPLEO Y SALUD

### **CAPÍTULO I** EDUCACIÓN, CULTURA Y EMPLEO

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación, cultura y empleo, a través de los siguientes factores:

- I. Impulsar la educación Básica, Media Superior y Superior, Alfabetización, Educación Especial y Educación para los Adultos.
- II. Celebrar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como Instituciones Particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y

programas educativos, culturales y de posibles empleos, a beneficio de los habitantes del Municipio.

- III. Fomentar la educación cívica, cultural, deportiva y recreativa en el territorio municipal.
- IV. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico en las bibliotecas del Municipio.
- V. Los eventos culturales, serán organizados por el Ayuntamiento a través de la Casa de Cultura y en su caso, podrá otorgarse el permiso a un particular siempre y cuando sea una actividad que brinde cultura, educación o que permita la recreación sana.
- VI. Promover el rescate y la difusión de los valores culturales y artísticos del Municipio.
- VII. Coordinar con las empresas particulares su Servicio Municipal del Empleo.
- VIII. Difundir y vigilar la correcta aplicación de los Programas Federales y Estatales enfocados a los establecimientos de consumo escolar en los centros educativos del municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 73.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Salud.

- I. Difundir y participar en los Programas Federales, Estatales y Municipales en campañas para prevenir y atender a la población.

- II. Promover, organizar y difundir los programas Federales y Estatales para evitar la fármaco-dependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución.
- III. Promover en el Municipio los programas enfocados a la salud reproductiva y nutricional.
- IV. Ejecutar programas para prevenir enfermedades infectocontagiosas.
- V. Colaborar y coordinar la atención de menores de edad, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes o personas de escasos recursos y lograr su canalización a los Centros Especializados e Instituciones de Asistencia Social
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica, integración familiar y orientación social.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relativos con la salud y la asistencia social.
- VIII. Supervisar que el manejo de residuos y desechos peligrosos de consultorios, centros de salud, hospitales públicos y privados se realice conforme a la normatividad aplicable vigente.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento, será el encargado de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y Reglamentos Municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 75.-** El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia del control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

**TÍTULO NOVENO**  
**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL**  
**AMBIENTE Y MONUMENTOS HISTÓRICOS.**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL**  
**AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL**  
**AMBIENTE.**

**Artículo 76.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Biodiversidad vigente aplicable el Estado de México, para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Elaborar el programa de protección al ambiente de acuerdo a las Leyes respectivas.
- III. Constituir el consejo municipal de protección al ambiente así como los comités comunitarios ambientalistas.
- IV. Celebrar con instituciones educativas, convenios para la elaboración de un manual de prácticas ambientales e integrar brigadas ecológicas.

- V. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico del Municipio, así como el control de la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo.
- VI. Formular y expedir el programa de Desarrollo Forestal del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por las fuentes fijas como: establecimientos industriales, comerciales y de servicio público.
- VIII. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento disposición final de los residuos domiciliarios e industriales considerados no peligrosos.
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, en relación con los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, industrias, hospitales, panteones, rastros, tránsito y transporte público.
- X. Autorizar la poda, desrame, despunte y derribe de árboles en área urbana, siempre y cuando ponga en riesgo la integridad de la ciudadanía en área pública o privada, justificada mediante dictamen de la Dirección de Protección Civil.
- XI. Preservar el Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el fomento al desarrollo sostenible dentro del Municipio.
- XII. Promover la creación de la brigada para el combate de incendios forestales dentro del territorio municipal.

## **CAPÍTULO II**

## DE LA PRESERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

**Artículo 77.-** Los propietarios de predios que se encuentren dentro de las zonas restringidas consideradas en las poligonales marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, no podrán realizar trámites administrativos referentes a sus predios ante este Ayuntamiento, si no cuenta con la autorización del INAH.

**Artículo 78.-** A la persona que cause daño a los monumentos históricos, se le impondrá una multa de 15 a 50 días de salario mínimo, independientemente de que si sus actos tipificaren delito, será consignado a las Autoridades correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES DE LOS PARTICULARES EN MATERIA FORESTAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**Artículo 79.-** Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación y funcionamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el efecto se requieran como licencias y permisos que autoricen el establecimiento de centros de almacenamiento o bodega que procesen o transformen las materias primas forestales.

**Artículo 80.-** Con la finalidad de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, tales como Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías y toda industria que utilice como principal producto la madera, deberán los interesados al momento de solicitar la renovación y/o en su caso la expedición de licencia de uso de suelo expedida por el Municipio a través de la oficina correspondiente municipal, así como presentar sin variante alguna la opinión de factibilidad de la Protectora de los Bosques del Estado de

México (PROBOSQUE), la cual tendrá su sustento en base a los antecedentes de la persona que lo solicite sea moral o física.

**Artículo 81.-** Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el Artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad; participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; realizar de acuerdo con otras autoridades sobre el control y vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de la materia, planificar y regular de manera conjunta con las diferentes autoridades e instituciones coordinando el desarrollo de las localidades conurbadas.

**Artículo 82.-** A toda persona o grupo de personas que sean sorprendidas realizando quema sin la autorización correspondiente en áreas forestales del Municipio, independientemente del régimen de propiedad que tenga, serán acreedores a una sanción correspondiente a la reparación del daño ocasionado en cantidad líquida previo a la cuantificación del mismo y para el caso de que resultará dañado el bosque o arbolado sea nuevo o de cualquier otra índole, se consignará al causante de la quema ante las autoridades competentes municipales, estatales o federales.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS AUTORIZACIONES DEL USO DE SUELO**

**Artículo 83.-** Se entenderá como particular, a la persona física o moral, que solicite autorización de uso de suelo para ejercer alguna actividad comercial.

**Artículo 84.-** La autorización de uso de suelo que otorgue el Ayuntamiento, será exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en el mismo, exceptuando las autorizaciones de construcción y para ejercer el comercio, los cuales serán de un año.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes.
- II. En el orden de la planeación y ordenamiento urbano, vigilando el cumplimiento de los planes y en los casos de autorizaciones de uso de suelo relativas a la construcción, notificación, subdivisión, fraccionamiento, etc.
- III. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias.
- IV. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad a través de área administrativa que determine, de llevar a cabo verificaciones comerciales incluyendo restaurantes-bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y funcionamiento.
- V. Reordenar el establecimiento del mercado, rastro, tianguis y comerciantes ambulantes.

**Artículo 86.-** Las autorizaciones del uso del suelo, quedan sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas.

**Artículo 87.-** El Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de uso de suelo a bares, cantinas, pulquerías, ni

autorizará cambio de domicilio cuando afecten a terceros o no reúnan los requisitos establecidos en este bando u otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 88.-** Se requiere de Autorización de Uso de Suelo de la Autoridad Municipal competente:

- I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de las instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para construcción, uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, introducción de línea eléctrica y telefonía y para la ocupación de la vía pública con motivo de realización de obras.
- III. Para la colocación de anuncios, espectaculares, propaganda en la vía pública, y azoteas de las edificaciones la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado.

**Artículo 89.-** Es obligación del titular de la Autorización del Uso de Suelo, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla las veces que sea requerida por la autoridad competente.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento podrá conceder autorización de uso de suelo para restaurante-bar, salón de fiestas con pista de baile, discoteca, centro botanero, lonja mercantil, previo acuerdo de cabildo y visto bueno del delegado de la Comunidad que se trate.

**Artículo 91.-** Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar la licencia y cobrar el derecho de piso de plaza, en los lugares destinados para el comercio ambulante.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO AL PÚBLICO**

**Artículo 93.-** La actividad comercial y servicios dentro del Municipio, quedará sujeta a los horarios siguientes:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- II. Mercerías, jugueterías, cristalerías, refaccionarias, pastelerías, misceláneas, pulquerías, papelerías, cibercafé, recauderías, panaderías, carnicerías: de las 6:00 a las 22:00 hrs., de lunes a domingo.
- III. Las fondas, las loncherías y taquerías funcionarán de las 6:00 a las 23:00 horas; de lunes a sábado, permitiéndose venta de cerveza y vino de mesa, si cuenta con el permiso respectivo, sólo hasta las 21:00 horas; los domingos sólo se podrá vender cerveza y vino de mesa de las 12:00 a 21:00 horas.
- IV. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 8:00 a 20:00 hrs., de lunes a sábado, los domingos de 8:00 a 15:00 horas.
- V. Mercados públicos de las 6:00 a las 20:00 horas., de lunes a domingos. Tianguistas al mayoreo de las 6:00 a las 13:00 horas., y al menudeo de las 6:00 a las 19:00 horas.

- VI. Las tiendas de abarrotes, y de autoservicios, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botellas cerradas, podrán abrir de 8:00 a 22:00 horas., de lunes a viernes; sábado de 7:00 a 22:00 horas., y domingos de 7:00 a 21:00 horas.
- VII. Los negocios de renta de videos, funcionarán de 7:00 a 21:00 horas., y aquellos que tengan máquinas de videojuegos abrirán de las 9:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.
- VIII. Los billares podrán abrir de las 12:00 a las 22:00 horas., de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 21:00 horas. Tienen la opción de venta de cerveza., en el caso de contar con el permiso correspondiente.
- IX. Las discotecas, pistas de baile y salones de fiesta de música, podrá abrirse de lunes a sábado de las 9:00 horas a las 3:00 horas del siguiente día; y los domingos de 12:00 a 23:00 horas. El dueño no permitirá que el usuario permanezca dentro, después de cerrado el negocio. No podrá condicionarse el acceso o la permanencia bajo la condición del consumo de bebidas alcohólicas.
- X. Las cantinas, bares, expendios de cerveza y centros botaneros, funcionarán de lunes a sábados de las 12:00 a las 21:00 horas., y los domingos de 12:00 a 20:00 horas.
- XI. Los restaurante-bar y café cantante abrirán de lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 horas., y los domingos de las 12:00 a las 20:00 horas., para el caso de los restaurante-bar que tengan servicio de desayunos, podrán abrir a las 6:00 horas., pudiendo vender bebidas alcohólicas hasta después de las 12:00 horas.

XII. Las pulquerías abrirán de 11:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 94.-** Los establecimientos no considerados en el Artículo anterior, tendrán un horario de 6:00 a 22:00 horas., de lunes a sábado y los domingos de 6:00 a 19:00 horas.

**Artículo 95.-** Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta cuando la Federación, el Estado y el Municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

**Artículo 96.-** Corresponde al Ayuntamiento, el otorgamiento de su derecho de piso de plaza en lugares destinados al comercio, así como reubicación, cuando las circunstancias lo requieran.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de realizar inspecciones a las actividades de los particulares relacionadas con las actividades comerciales y de su prestación de servicios, con la finalidad de que cumplan con todas las normas que las leyes establecen para poder operar.

**Artículo 98.-** En relación a los establecimientos de sacrificio de animales para consumo humano, sólo podrán ser autorizados de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Dichos establecimientos deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y salud que determinen las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales. En caso de incumplimiento se harán acreedores a sanciones administrativas y/o económicas, como la clausura temporal o definitiva del establecimiento, multa de diez a cincuenta días de salario mínimo, incrementándose dichas sanciones para el caso de reincidencia.

Además queda estrictamente prohibido:

I.- Realizar el sacrificio de animales con fines comerciales en área urbana.

II.- Tener chiqueros, granjas o estancia de animales en área urbana y en centros de población donde se cause daños y molestias a los vecinos.

III.- El procesamiento y preparación de alimentos o productos derivados de las matanzas (vísceras, pieles, menudencias, etc.), manejo de grasas y cebos de origen animal y de todos aquellos que causen mal olor.

A quien incumpla con lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo se le impondrá la sanción establecida en el primer párrafo del mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS**

**Artículo 99.-** Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, salvo que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y que cumpla con la normatividad exigida en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

**Artículo 100.-** Únicamente podrá realizarse la compra-venta al menudeo, de artículos pirotécnicos autorizados por la Ley de la materia, de los denominados “de juguetería”, los que deberán expenderse en un carro – vitrina, en lugares donde no se ponga en riesgo a la población, debiendo cumplir con lo estipulado al respecto en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa la verificación y aplicación, por parte del Ayuntamiento, de las medidas pertinentes.

**Artículo 101.-** La persona que infrinja lo dispuesto en los Artículos que anteceden del presente capítulo serán puestos a disposición de la Instancia Competente y decomisados los artículos pirotécnicos correspondientes.

**Artículo 102.-** Para la quema de fuegos pirotécnicos en el territorio municipal en festividades cívicas y/o religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento, y se realizará por fabricantes autorizados y registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), mismos que se harán acreedores a las sanciones correspondientes en caso de incidentes provocados por descuidos o negligencia de estos; dichas sanciones podrán consistir en:

A).- Negación de licencia para realizar futuras quemas de fuegos pirotécnicos dentro del territorio municipal.

B).- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la zona.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 103.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, y en vehículos automotores estacionados en la misma.
- II. Organizar peleas de animales sin la autorización correspondiente.
- III. Alterar el orden público y la tranquilidad de los habitantes del Municipio.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común.

- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados, sin autorización del propietario.
- VI. Romper las banquetas, guarniciones y pavimento de uso común, sin permiso del Ayuntamiento.
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado de las zonas urbanas, que puedan causar molestias y pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.
- VIII. A los dueños o encargados de talleres mecánicos, expendio de lubricante y combustible, hacer composturas y maniobras en la vía pública, así como arrojar desechos al drenaje y a las alcantarillas.
- IX. Pegar o pintar propaganda de carácter comercial, espectáculos, bailes, y de tipo político en edificios públicos, inmuebles propiedad del Municipio, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos, en parques y jardines; será el Ayuntamiento quien designe o autorice los lugares donde se puede ubicar la propaganda.
- X. Los partidos políticos podrán realizar proselitismo mediante propaganda electoral, sólo en tiempo de elecciones, conforme lo marca el Instituto Electoral del Estado de México, e Instituto Federal Electoral, y deberán retirarla conforme lo señala la Legislación respectiva.
- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados, materiales explosivos y otro que signifique riesgo para la población.
- XII. Abastecer de combustible en la vía pública o baldía, a vehículos transportadores de estos productos.

- XIII. Obstruir la vía pública con objetos que interrumpan el libre tránsito de personas y la circulación de vehículos.
- XIV. Amarrar sus semovientes (burros, caballos, etc.) reses, cerdos y demás ganado. En zonas urbanas y en la vía pública.
- XV. Facilitar, prestar, rentar la casa habitación de su propiedad o posesión para el ejercicio de la prostitución o cualquier otra actividad ilícita.
- XVI. Destruir, pintar o quitar las señales de tránsito.
- XVII. Queda prohibido para todos los establecimientos comerciales de cualquier giro, vender a menores de edad tabaco comercial (cigarros) en cajetilla o sueltos, así como bebidas embriagantes.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 104.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica del Estado de México para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 105.-** Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad de los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

**Artículo 106.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad física, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
- IV. Expedir su reglamento interior; y
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

**Artículo 107.-** Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad,

encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 108.-** La Dirección de Protección Civil tiene como finalidad la prevención, auxilio y recuperación de la población de caso de riesgo o desastre.

**Artículo 109.-** Son aplicables a este título los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

**Artículo 110.-** Son Autoridades en materia de Protección Civil, la Secretaría General del Gobierno del Estado de México, el Ayuntamiento y el Director de Protección Civil, con las atribuciones que les otorga la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo vigente en la Entidad.

**Artículo 111.-** En el Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil, que se integrará por:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil
- III. Las Unidades Internas
- IV. Los Grupos Voluntarios.

El Sistema Municipal deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

**Artículo 112.-** El Ayuntamiento determinará la estructura y funcionamiento del Sistema y Consejo Municipal.

**Artículo 113.-** El sistema Municipal de Protección Civil, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Vinculará el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia.
- III. Establecer las Instancias, Mecanismos, Instrumentos y Procedimientos de Carácter Técnico, operativo de Servicios y Logística para prevenir y atender un desastre.
- IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua.

**Artículo 114.-** Son medidas de seguridad en materia de Protección Civil:

- I. La Evacuación.
- II. La suspensión de actividades.
- III. La Clausura temporal, parcial o total.
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos.
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias que constituya un riesgo para la población.
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO**  
**ADMINISTRATIVO DE INCONFORMADAD**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 115.-** Se considera infracción, la acción u omisión que contravenga la disposición contenida en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas que permita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, las cuales serán calificadas y aplicadas por el Oficial Conciliador y Calificador, y en su ausencia por el Síndico Municipal. Así como las aplicadas por la autoridad diversa y se establezca la ejecución de la sanción administrativa por la autoridad local.

**Artículo 116.-** Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela para efectos de la reparación del daño causado. Y para el caso de la comisión de algún delito tipificado así por el Código Penal del Estado de México o por el Código Penal Federal, será puesto a disposición de la autoridad competente sin dilación alguna.

**Artículo 117.-** Los reglamentos Municipales, Estatales y Federales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 118.-** Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se comentan, con:

- I. Amonestación.
- II. Multa, misma que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente y aplicable en la zona geográfica que corresponda a este Municipio, y a la fecha de la infracción, sin que el monto total exceda de cien días de salario mínimo.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas a los depósitos correspondientes.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.
- VI. Cancelación de las autorizaciones de uso de suelo o concesiones.
- VII. Trabajo social no remunerado, el cual será cubierto por el infractor, en las horas que el Oficial Calificador o en ausencia de este el Síndico Municipal.

**Artículo 119.-** Los padres o quien ejerza la patria potestad sobre el menor infractor deberán responsabilizarse de los daños y perjuicios causados, así como el pago de la multa correspondiente.

**Artículo 120.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá ser aplicada al doble.

**Artículo 121.-** Los padres o tutores del menor deberán comprometerse a comparecer personalmente a la instancia municipal correspondiente cuantas veces sea necesario, para el tratamiento del menor.

**Artículo 122.-** Se impondrá multa de diez a cuarenta días de salario mínimo, vigente en la zona, a quien:

- I. Se sorprenda depositando basura o deshechos en la vía pública, o bienes de dominio público y baldío.
- II. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos, o rebase los límites permitidos de ruido, vibraciones, gases, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y al medio ambiente.
- III. Permita que los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- IV. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, que se encuentren en las áreas urbanas.
- V. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren materiales, que transiten en la vía pública.
- VI. Realice tomas de la red de Agua Potable sin la autorización del Ayuntamiento, independientemente de la cancelación de la misma.
- VII. Al usuario de una toma de agua potable, que permita la utilización de la misma para diferentes casa habitación.
- VIII. Deje estacionado algún vehículo de motor con alguna descompostura en la vía pública por más de tres días, trátese de taller eléctrico, mecánico o particular, además de retirarlo con grúa al corralón oficial, a costa del infractor.

IX. Tire los deshechos de hospital, deshechos de matanza de carnicería llámense de res, cerdo o pollo, a la red de drenaje, en lotes baldíos o en la vía pública.

X. A quien omita poner señalamientos en la carretera cuando su vehículo permanezca descompuesto.

**Artículo 123.-** Se impondrá multa de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en la zona a quien:

I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

II. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social sin causa justificada.

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o les permita salir a la vía pública sin su correa; independientemente de la reparación del daño, en caso de ataque a alguna persona.

V. Organice, patrocine o permita las peleas de animales, sin previa autorización.

VI. Tenga en mal estado sus corrales de ganado a de cualquier otra especie, y que al salirse cause daños y perjuicios en propiedades ajenas, independientemente de la obligación del pago de la reparación del daño.

VII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón.

VIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública y en vehículos automotores estacionados en la misma.

- IX. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- X. Realice necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- XI. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o consumiendo cualquier tipo de droga o psicotrópico en la vía pública.
- XII. Escandalice en la vía pública.
- XIII. Venda productos nocivos para la salud o preste servicios ilícitos sobre todo a menores de edad.
- XIV. Venda productos nocivos para la salud o preste servicios no permitidos. Y en días y horas no autorizados.
- XV. Invada las banquetas, calles, vías o sitios públicos con vehículos, objetos o material comercial o de construcción, que obstaculice el paso a los peatones o vehículos.
- XVI. Establezca anuncios luminosos o de cualquier otro tipo que impidan la visibilidad.
- XVII. Destruya, quite o pinte las señales de tránsito.
- XVIII. Deje amarrados sus semovientes (burros, caballos, etc.), cerdos, reses y demás ganado en zonas urbanas y en la vía pública.
- XIX. Preste, facilite o rente la casa habitación de su propiedad o posesión para ejercer la prostitución o cualquier otra actividad ilícita.
- XX. Con motivo de lavar sus especies, percanzas, pollo, carnes y/o similares, descargue el agua sucia o contaminada, a la vía pública.

XXI. Haga uso irracional del agua potable, lave vehículos, banquetas y calles a chorro de manguera.

**Artículo 124.-** Se impondrá una multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona y/o arresto administrativo hasta por 36 horas, a quien:

- I. Sea propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurante-bar y similares, y que no mantenga dentro y fuera de su establecimiento el orden público.
- II. Ejercer el comercio o prestación de servicios en un lugar diferente al que le fue asignado.
- III. Con motivo a la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione información falsa a la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.
- IV. Sea dueño de negocios que realicen espectáculos o diversiones sin la autorización del Ayuntamiento.
- V. Sea propietario de inmuebles cualquiera que sea su régimen jurídico y realice construcción, sin la autorización del uso del suelo correspondiente.
- VI. Dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, quien destruya banquetas, pavimentos y redes de agua potable y drenaje sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento.
- VII. Descargue las aguas negras en la vía pública y/o a los cuerpos de agua.
- VIII. No atienda los citatorios, oficios o requerimientos enviados por la autoridad municipal. Si la persona no se presenta, se hará uso de los elementos de la fuerza pública municipal.

**Artículo 125.-** Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera de área urbanizable, a cargo de infractores.

**Artículo 126.-** A quien se sorprenda realizando acciones que afecten a la biodiversidad y/o medio ambiente, será puesto a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 127.-** Únicamente el Presidente Municipal o el Cabildo en pleno, podrán condonar o conmutar una sanción impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 128.-** Contar los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efecto su notificación, conforme a las disposiciones del Código del Procedimiento Administrativo del Estado de México.

**Artículo 129.-** La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

**Artículo 130.-** El Recurso Administrativo de inconformidad interpuesto ante la autoridad municipal será resuelto por el Síndico.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL CATASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 131.-** El Catastro Municipal se registrá por lo dispuesto en El Libro Quinto del Código Administrativo vigente en el Estado de México.

- I. El Ayuntamiento podrá formular y promulgar disposiciones relativas al Catastro Municipal, sin contravenir las expedidas por el Estado y la Federación.
- II. El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, tendrá la facultad para considerar la clasificación y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en territorio municipal.
- III. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo, tendrá la facultad para considerar la condonación o exclusión del pago de derechos o descuentos del impuesto predial por pago oportuno.
- IV. Catastro Municipal, dará a conocer a los Delegados Municipales, Comisariados Ejidales y de Bienes Comunes en funciones, los diversos servicios que se prestan para la regularización de Bienes Inmuebles.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**Artículo 132.-** Lo referente a la aplicación de este Bando, Reglamentos, Notificaciones, Plazos y demás formalidades del procedimiento administrativo, se hará de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 133.-** Con el fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá la convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor.

**Artículo 134.-** La defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones encaminadas a promover la cultura de los derechos humanos entre autoridades municipales y vecinos del Municipio.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TRANSITO, VÍA PÚBLICA Y VIALIDAD**

**Artículo 135.-** Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, y vialidad:

- I. Estacionarse con cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial en los puestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con la excepción que establezca la normatividad aplicable.

- II. Estacionarse en más de una fila en el mismo sentido, en cualquier vialidad;
- III. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a personas con capacidades diferentes;
- IV. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tenga como fin apartar cajones de estacionamiento;
- V. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o deshecho del mismo u otro elemento que invada la Vía Pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- VI. Circular con bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo sobre las banquetas o áreas destinadas al paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis y carromatos, entre otros;
- VII. Circular en sentido contrario a la circulación establecida por cada calle de la Cabecera Municipal.
- VIII. Circular bicicletas; motocicletas, cuatrimotos y otro tipo de vehículos excediendo el límite de velocidad de 10 km. por hora, y sobrepasar la capacidad de ocupantes para cada vehículo determinado, debiendo observar estas disposiciones en las zonas urbanas y centros de población dentro del territorio municipal. Sujetándose además a todas las

disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil nueve.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día cinco de febrero del año dos mil diez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo conducente, conforme a las disposiciones legales vigente en la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en bs lugares públicos tradicionales del Municipio de Almoloya de Alquisiras.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR TANTO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; FRANCISCO RODRIGUEZ POSADA

ORDENA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Almoloya de Alquisiras, México a 05 de Febrero de 2011.

**C. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**PROFR. DEMETRIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**C. FERNANDO FLORES RODRÍGUEZ**  
PRIMER REGIDOR

**LIC. ABEL JUÁREZ AVILEZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**C. ÁNGELA JAYER ESQUIVEL**  
TERCER REGIDOR

**C. PETRA LUISA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**  
CUARTO REGIDOR

**C. TERESA DE JESÚS LÓPEZ ESCOBAR**  
QUINTO REGIDOR

**C. BERNARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SEXTO REGIDOR

**LIC. CLAUDIA SOTELO COLÍN**  
SÉPTIMO REGIDOR

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LAGUNAS**  
OCTAVO REGIDOR

**C. MA. ELENA MÉNDEZ FUENTES**  
NOVENO REGIDOR

**C. MERCED GARCÍA CASTAÑEDA**  
DÉCIMO REGIDOR

**C. P. ÁNGEL ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO